

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **08 de abril de 2013**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7960/LXXIII**, el cual contiene un escrito signado por el **C. Víctor Bravo Dávila**, mediante el cual, con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, presenta ***denuncia popular en contra de los C.C. Juan Francisco Tienda Espinoza, Nicandro Carreón Rodríguez y Patricia Rodríguez González, integrantes de la Administración 2009-2012, del Municipio de Iturbide, Nuevo León.***

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

Expresa el promovente que acude a presentar formal denuncia ante esta Soberanía, en contra de los C.C. Juan Francisco Tienda Espinoza, Nicandro Carreón Rodríguez y Patricia Rodríguez González, integrantes de la

Administración 2009-2012, del Municipio de Iturbide, Nuevo León, a quienes acusa de enriquecimiento ilícito por presuntamente haber desviado recursos del erario público a fin de adquirir a su favor diversos bienes muebles e inmuebles, los cuales describe en su escrito de cuenta.

Acompaña al presente un oficio enviado al Gobernador del Estado de Nuevo León, en fecha 08 de octubre de 2012, donde solicita realizar una auditoria general a la administración 2009-2012 del Municipio de Iturbide, Nuevo León, además de describir diversos actos de corrupción, presuntamente cometidos por los denunciados.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Este órgano de trabajo legislativo, ha procedido a analizar el contenido de la denuncia de mérito, en contra de diversos servidores públicos integrantes de la Administración 2009-2012 del Municipio de Iturbide, Nuevo León, por presuntos actos de corrupción e enriquecimiento ilícito con recurso del erario público.

Para la procedencia del dictamen, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es menester que el promovente ratifique su denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación.

En el caso que nos ocupa, el promovente presentó su denuncia el 04-cuatro de abril de 2013-dos mil trece ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, ratificándola ese mismo día, según constancia que obra dentro del expediente en estudio, por lo que se tiene por cumplido el requisito en mención, presupuesto procesal necesario para legitimar la facultad de esta Comisión en el análisis de su escrito y elaboración del dictamen.

Ahora bien, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado, en correlación con el diverso 14 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el procedimiento de Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.

Al efecto, se tiene que a la fecha de la emisión del presente dictamen no ha transcurrido más de un año desde que los denunciados dejaron de desempeñar su encargo como servidores públicos, por lo que es procedente proseguir con el estudio y análisis del presente asunto.

Por otra parte, los artículos 109 de la Constitución Política del Estado, así como los diversos 13 y 28 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, conceden acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, estableciendo que las mismas deben presentarse *bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba* que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud así como la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

En este sentido, del análisis realizado a las diversas documentales que integran el expediente de mérito se deja ver que la misma carece de uno de los requisitos fundamentales de procedibilidad, ya que el promovente en ningún momento dentro de su exposición de motivos señala que los hechos que imputa a los integrantes de la Administración 2009-2012, del Municipio de Iturbide, Nuevo León, los hace bajo protesta de decir verdad, dejando a la denuncia de mérito en un estado de improcedencia de acuerdo los artículos antes referidos.

Por tanto, no se cumple con lo establecido en las disposiciones normativas en comento, debido a que la denuncia no fue presentada bajo ese sencillo, pero riguroso requisito de procedibilidad.

En esa tesitura, al no satisfacerse el requisito antes aludido, este Órgano de trabajo Legislativo se encuentra imposibilitado para continuar con el análisis del presente asunto, por lo que establece la improcedencia de la denuncia en análisis y procede a remitirlo al Pleno de este Congreso para su resolución definitiva.

Lo anterior no es óbice para que la Auditoría Superior del Estado, conforme a sus facultades y competencias, revise y evalúe la aplicación, uso y destino de los recursos públicos administrados o recibidos por los Sujetos de Fiscalización, entre los que se encuentran las Administraciones Públicas Municipales; asimismo, para establecer las determinación de indemnizaciones, la promoción del fincamiento de responsabilidades administrativas, y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de los entes públicos, así como las sanciones a que haya lugar; en los términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y demás ordenamientos legales aplicables.

Por último, conforme a lo previsto en el artículo 112, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la determinación contenida en el presente dictamen no prejuzga sobre cualquier otra denuncia o trámite que se estuviera desahogando ante autoridad diversa.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar la solicitud presentada por el promovente, en virtud de las consideraciones vertidas en cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

**VOCAL**

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS  
RODRÍGUEZ

**VOCAL**

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO

**VOCAL**

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ  
GONZÁLEZ

**VOCAL**

DIP. FERNANDO ELIZONDO  
ORTIZ

**VOCAL**

DIP. GUSTAVO FERNANDO  
CABALLERO CAMARGO

**VOCAL**

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

**VOCAL**

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO

**VOCAL**

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA  
ELIZONDO